

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Rodríguez Llamosí, Juan Ramón

El Derecho y El Escorial. La labor jurídica de los agustinos juristas

Prólogo de F. Javier Campos y Fernández de Sevilla. Colección del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, N° 63, R.C.U. Escorial-María Cristina, Servicio de Publicaciones, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), 2020, 392 págs.¹

José Antonio Tomás Ortiz de la Torre

Académico de Número y Presidente de la Sección de Derecho de la Real Academia de Doctores de España
j.a.tomasortiz@gmail.com

Tres, fundamentalmente, son los méritos de esta interesantísima monografía de la que es autor el magistrado Juan Ramón Rodríguez Llamosí: contribuir al mejor conocimiento de la ciencia jurídica española, poner de relieve la personalidad y la contribución bibliográfica de un grupo de juristas agustinos de El Escorial, que hasta ahora permanecían en un segundo plano y, en fin, destacar la presencia de los religiosos agustinianos no solamente en el sector del Derecho canónico sino también en el amplio mundo del Derecho *civil* circunstancia que, por lo demás, no se limita a esta orden regular sino que también ocurre en otras. Baste citar a la escuela de Salamanca, formada por dominicos, en la tiene su asiento el moderno Derecho internacional, o a la Compañía de Jesús a la que perteneció Francisco Suárez. La obra a que nos referimos recoge, como el mismo autor advierte, una parte de su tesis doctoral que bajo el título *La aportación de los agustinos juristas de El Escorial a la Ciencia jurídica española* defendió brillantemente, obteniendo por unanimidad del tribunal la máxima calificación, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, el 28 de septiembre de 2018, siendo de advertir que no es la primera vez que el autor profundiza en este sector ya que de 2014 a 2019 cuenta con estudios específicos sobre el tema que ahora ha abordado *in extenso*.² A mi parecer estamos ante una aportación, sin duda alguna, de significativo relieve que comienza con los orígenes de la enseñanza del Derecho en El Escorial en la última década del siglo XIX, una actividad que desde entonces se ha prolongado ininterrumpidamente hasta el presente en que continúa. Corría el año 1892

¹ Existe recensión de esta obra por J. Gutiérrez en Ciudad de Dios: Revista agustiniana, vol. 233, núm. 1, 2020, pp. 319-323.

² Vid. con carácter general, Rodríguez Llamosí, Juan Ramón: *La enseñanza del Derecho en los Estudios Superiores del Escorial*, en Anuario jurídico y económico escorialense, núm. 47, 2014, pp.299-322; *La aportación de los agustinos juristas de El Escorial a la Ciencia Jurídica española*, en Anuario jurídico y económico escorialense, núm. 52, 2019, pp. 63-100; y específicamente en cuanto a juristas vid. *El P. Jerónimo Montes. Un penalista inolvidable en la ciencia penal española*, en Ciudad de Dios: Revista agustiniana, vol. 227, núm. 3, 2014, pp. 669-705; *El P. José María López Riocerezo. Agustino, penalista y hombre de infinita bondad*, en Ciudad de Dios: Revista agustiniana, vol. 229, núm. 1, 2016, pp. 189-211; *El doctorado del P. Jerónimo Montes Luengos en la Universidad Central de Madrid*, en Anuario jurídico y económico escorialense, núm. 51, 2018, pp. 561-568.

cuando los agustinos, bajo el firme impulso de María Cristina de Habsburgo Lorena, fundaron en el edificio denominado *La Compañía*, sito en el Real Sitio, los “Estudios Superiores del Escorial” con el nombre, como no podía ser de otro modo, de la reina regente. Y del citado año data el Reglamento por el que Centro escurialense fue facultado para impartir, entre otras, las disciplinas correspondientes a la licenciatura en Derecho, siendo también en ese curso académico 1892-1893 cuando comienza su labor docente con 22 alumnos, un número que con el tiempo iría creciendo en la conocida popularmente (al menos así sucedía en los años en que fui alumno de la entonces Universidad Central) como “Universidad María Cristina de El Escorial” por el gran prestigio del que ya entonces gozaba. A lo largo de los años la enseñanza universitaria fue evolucionando a nivel nacional y, como consecuencia de ello, los estudios jurídicos sufrieron las pertinentes reformas a través de diversos planes de estudio que se sucedieron en la primera mitad del siglo XX³, siendo el de 1953 el que estuvo vigente en la segunda mitad de dicho siglo durante años (confirmado, por cierto, en virtud de Resolución de 23 de julio de 1974), años en los que ya se iniciaron algunos experimentos en ciertas Facultades hasta que apareció el “Plan Bolonia” desde luego no exento de críticas por muchos docentes. Las reformas se extendieron también a los centros de enseñanza ya existentes fuera de la Facultad de Derecho (por ejemplo la Academia Universitaria San Raimundo de Peñafort) en particular con el Decreto de Colegios Universitarios, de 21 de julio de 1972, que la convirtió en Colegio Universitario Cardenal Cisneros, y que en la actualidad de “colegios universitarios” han pasado a ser “centros de enseñanza superior”. En virtud de la citada norma se reconoció al centro escurialense como Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, facultado para impartir las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de la licenciatura en Derecho, que entonces conformaban el denominado primer ciclo de la carrera y que, más tarde, se amplió a la totalidad de la misma, rigiendo hoy en el Real Centro de Estudios Superiores Escorial María Cristina el citado “Plan Bolonia” para la formación de los futuros juristas. El autor del libro que nos ocupa, antiguo alumno del centro, recuerda de la interminable lista de discentes que pasaron por sus aulas desde su fundación, algunos cuyos nombres descollaron después en diversos ámbitos como la política, la literatura, el Derecho, las bellas artes u otras parcelas, entre los que se encuentran el Presidente de la II República Española Manuel Azaña; el catedrático de Derecho internacional público y privado José de Yanguas Messía; el catedrático de Derecho penal Isafías Sánchez Tejerina; el director de la Real Academia Española Dámaso Alonso; el escritor y periodista Rafael Sánchez Mazas; el compositor Federico Moreno Torroba; el pensador y ministro Eduardo Aunós; el empresario y financiero Alberto Alcocer; el escritor y diplomático Juan Ignacio Luca de Tena; o, en fin, el actual presidente del Gobierno español Pedro Sánchez Pérez-Castejón.

En esta obra, como en la citada tesis doctoral, el autor se ocupa, para que no caigan en el olvido, de cinco insignes juristas agustinos que impartieron su ciencia, alguno además de en otros centros, en la histórica institución escurialense, poniendo de relieve, con toda justicia, sus importantes aportaciones, año tras año, al Derecho español pues como él mismo escribe: “Es un hecho innegable que nuestro Derecho se va construyendo día a día sobre el

³ Así, R.D. de 2-VIII-1900; R.D. de 7-X-1921; R.D.-Ley de 19-V-1928; R.O. de 1-VIII-1928; R.D. de 25-IX-1930; D. de 13-V-1931; D. 11-IX-1931; D. de 7-VII-1944, etc.

empedrado que pusieron otros juristas, no siempre debidamente reconocidos, pero cuya obra merece ser recuperada de la cantera del Derecho que guarda intactos los tesoros de la Ciencia jurídica, para poder poner de relieve cuáles son los yacimientos en los que el Derecho actual se asienta” (pág. 32). La obra se estructura en siete capítulos, en el primero de los cuales estudia los orígenes de la enseñanza del Derecho en El Escorial y los Estudios Superiores que allí se establecen, para dedicar los capítulos segundo a sexto respectivamente a Jerónimo Montes Luengos, José López Ortiz, Gabriel del Estal Gutiérrez, Avelino Folgado Fernández y Prometeo Cerezo de Diego, todos ellos ilustres profesores de otras tantas ramas jurídicas: Derecho penal, Historia del Derecho, Derecho político, Derecho civil y Derecho internacional público, quienes, además, son autores de escritos de significativa altura científica, trazando de cada uno su trayectoria biográfica e intelectual, su personalidad y su labor jurídica. El capítulo séptimo está dedicado a conclusiones a las que sigue una extensa relación bibliográfica de casi quinientos títulos.

Del penalista Jerónimo Montes Luengos (1865-1932) destaca, en un amplio y detallado capítulo, aparte de sus escritos literarios (la novela *El Destino, El alma de Don Quijote, La Justicia humana*), la obra publicada en 1897 sobre *La pena de muerte y el derecho de indulto*, en la que defiende que reo tiene derecho al menor sufrimiento posible por lo que propone el uso de la electricidad y los narcóticos, métodos por cierto vigentes hoy en algunos ordenamientos jurídico-penales de Estados Unidos de América en los que se mantiene la pena capital. Siguió la primera gran aportación al Derecho penal que fue su tesis doctoral, defendida en 1902, y cuyo título es *Los principios generales del Derecho penal según los escritores del siglo XVI*, en la que considera como iniciadores de la ciencia del Derecho penal a los internacionalistas Alfonso de Castro, Domingo de Soto y Diego de Covarrubias, para referirse seguidamente a su *Derecho penal español* (1917) que, escrito según el propio Montes escribió para sus alumnos de El Escorial, llegó a convertirse en el tratado más importante de la época. Entre otras aportaciones en 1918 apareció su *El crimen de herejía* que es uno de sus mejores escritos. Imposible referirse aquí con detalle a su pensamiento sobre la ley moral, libre albedrío, culpa moral, defensa social, delincuente, delito, pena, etc. La condición de ilustre penalista de Montes Luengos quizá pueda quedar resumida en las palabras de Juan del Rosal, según el cual Montes Luengos: “...representa la doctrina clásica en su más recia pureza, hermanada con la dirección tradicional de los pensadores españoles. Su fecunda actividad de penalista y de investigador nos la expresó en su magnífica obra *Precursores de la Ciencia penal en España...* La exposición metódica de los conceptos jurídicopenales en su *Tratado de Derecho penal*, en dos volúmenes, a más de un buen número de interesantes monografías, entre las que sobresale *El crimen de herejía...*” (Juan del Rosal: *Derecho penal español (Parte general), Apuntes I*, Quintana Copias a Multicopista, Curso académico 1958-59, Madrid, p. 80).

El capítulo tercero está dedicado a la figura del profesor José López Ortiz (1898-1992) quien en 1931 se doctoró con una tesis en la que analizó *La recepción de la escuela malequí en España*, y tres años después accedió a la cátedra de Historia del Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela de la que en 1942 pasaría a la Universidad Central de Madrid (hoy Universidad Complutense). López Ortiz fue un destacado colaborador en distintas revistas como la Revista del Instituto de Estudios Políticos, Revista de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Madrid, La Ciudad de Dios, Religión y Cultura, El Escorial, Al-Andalus, Nueva Etapa, Ensayos, Misión, Anuario de Historia del Derecho Español, etc., así como en la prensa española. De él señala el autor de esta obra su privilegiado talento y amor por el estudio, calificándolo de destacado jurista e historiador fino y sabio. Por otra parte el profesor Rafael Gibert Sánchez de la Vega le considera en sus escritos como azañista y “hombre abierto, tolerante y liberal”. Su labor jurídica puede reducirse a tres bloques: Derecho canónico, Derecho medieval y Derecho musulmán que es el sector más importante para él al haberle dedicado diversos trabajos, siendo de señalar el relativo a *Formularios notariales de la España musulmana y Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV*. En su carrera eclesiástica figuran distintos e importantes cargos y destinos como los de obispo de Tuy, Vicario general castrense, presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, etc., y el profesor García-Gallo de Diego glosó tempranamente su personalidad en un artículo que publicó en “Arbor” titulado *Fray José López Ortiz O.S.A., obispo de Tuy* (2, 1944, pp. 9-16). En el capítulo cuarto expone el autor la trayectoria biográfica e intelectual de otro agustino que fue el profesor Gabriel del Estal Gutiérrez (1917-2008), quien en los Estudios Superiores del El Escorial fue docente de diversas disciplinas jurídicas como Derecho político, Derecho internacional público y Sociología, pudiendo considerársele como un auténtico politólogo. De su obra destaca Rodríguez Llamosí el humanismo agustiniano y el cómo supo ver la realidad, tanto social como política, de su época; una actitud que plasmó en numerosísimos trabajos (alrededor de cuatrocientos títulos) llenos de erudición que demuestran el gran investigador que fue. En ellos se ocupó de la realidad del Derecho político, del derecho a la vida, la institución familiar y la educación, la monarquía, del cristianismo frente al marxismo, y de la idea de Justicia, aspectos todos sobre los que Rodríguez Llamosí ahonda en las páginas del libro.

Al profesor Avelino Folgado Fernández (1917-2013) se dedica el capítulo quinto. Es éste un jurista especializado en Derecho civil cuya ciencia impartió en los Estudios Superiores de El Escorial por largos años hasta su jubilación en 1994. En sus publicaciones se ocupó fundamentalmente el profesor Folgado Fernández de la evolución histórica del concepto de Derecho subjetivo, habiendo publicado en 1959 un trabajo que tituló *La controversia sobre la pobreza franciscana bajo el pontificado de Juan XXIII y el concepto de derecho subjetivo*, y cuando en 1960 se doctora en la Universidad Central de Madrid volverá a insistir sobre ello ya que la tesis se titula *Evolución histórica del concepto de Derecho subjetivo. Estudio especial de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI*. De su personalidad destaca el autor “su gran altura intelectual y el influjo ejercido en el Derecho civil”.

En el capítulo sexto analiza la personalidad científica y la obra de un destacado internacionalista agustino: el profesor Prometeo Cerezo de Diego (1938), quien tras cursar estudios de Teología y Filosofía en el Real Monasterio de El Escorial ingresó en la orden agustiniana ordenándose sacerdote en 1961, siendo adscrito al Real Colegio Universitario “María Cristina”. Licenciado en Ciencias Políticas en 1968 obtuvo el título de doctor por la Universidad Complutense de Madrid en 1982 con una tesis titulada *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes* que recibió la calificación de sobresaliente *cum laude* y el premio internacional “Luis García Arias” del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. En 1986 se licenció en Derecho en la citada Universidad en la que desempeñó

labor docente como profesor titular numerario de Derecho internacional público desde 1973 hasta su jubilación en 2008, adelantándose al Plan Bolonia, actividad que llevó a cabo también en el Real Centro Universitario “Escorial-María Cristina” desde 1986 hasta 2006, años en los que ocupó el cargo de vicepresidente de la junta directiva de la rama española de la International Law Association. En 1989 sería elegido secretario general del citado Instituto (IHLADI) y director del Anuario del mismo entre 1991 y 2014, habiendo desarrollado una labor intensísima y organizado doce congresos del referido Instituto entre 1991 (Mérida, Venezuela) y 2012 (San Juan, Puerto Rico). El profesor Cerezo de Diego, aparte de ser consejero de diversas embajadas de la América hispana, pertenece a muy diversas instituciones nacionales y extranjeras como académico de número de la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado (Lima), correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid), Instituto paraguayo de Derecho internacional, etc., y está en posesión de distintas condecoraciones y distinciones como la Orden de Andrés Bello (Venezuela), medalla de plata de la Universidad Complutense de Madrid, etc. Su producción científica es muy amplia destacando sus trabajos sobre Derecho internacional, en los que insiste sobre Alonso de Veracruz y Francisco de Vitoria, no siendo posible en estas páginas detenerse en ellos; baste decir que todos están presididos por la dimensión internacionalista, especialidad jurídica a la que ha dedicado toda su vida “nuestro sabio agustino jurista” como, con toda justicia, le califica Rodríguez Llamosí, no pudiendo olvidarse entre ellos la excelente traducción y profundo estudio sobre la obra de Bartolo de Sassoferrato *De insula*, que en su día tuvo la satisfacción y el honor de dedicarle la merecida recensión. El autor de la obra que nos ocupa lleva a cabo un análisis profundo de las tesis del profesor Cerezo sobre Alonso de Veracruz, las diferencias entre el pensamiento de éste y Francisco de Vitoria, los escolásticos y una detenida referencia a la “escuela escorialense de Derecho internacional” a la que pertenecen un grupo de antiguos alumnos del profesor Cerezo de Diego como son Modesto Barcia Lago, Eugenio Pérez de Francisco, José Antonio Perea Unceta, Rubén Carnerero Castilla, María José Lunas Díaz y Clara Isabel Cordero Álvarez, todos los cuales llevan a cabo actividades docentes en distintas universidades siguiendo la labor y vocación que les inculcó el profesor Cerezo de Diego a través de sus doctas enseñanzas.

En fin, como se ha dicho, en el capítulo séptimo, dedicado a las conclusiones, Rodríguez Llamosí sintetiza la personalidad y el valor científico de la obra de los cinco autores profundizando en la labor científica y bibliografía de cada uno de los juristas estudiados. La obra, a mi parecer, es de obligada lectura porque saca a la luz, con detenidas y serias investigaciones, un sector de la doctrina jurídica española, me atrevo a afirmar que hasta ahora no muy bien conocido, que es el formado por estos agustinos juristas de El Escorial, siendo de esperar que la saga continúe fructíferamente para mayor esplendor de la ciencia jurídica española.